

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. -----

Visto para resolver sobre la pensión por **invalidez** solicitada por el **C. Alfredo Salinas Pérez** con número de empleado **2798**, el cual labora con nombramiento de **chofer recolector** adscrito a la Dirección de **Servicios Públicos Municipales** en virtud de que se encuentra imposibilitado para desempeñar su trabajo, habiendo acumulado a la fecha actual una antigüedad laboral de **27 años 7 meses** de conformidad con lo establecido en la certificación laboral emitida por el Lic. Marco Antonio Calderón Delgado, **Jefe del Departamento de Relaciones Laborales de Oficialía Mayor** y acreditada su incapacidad mediante Dictamen Médico de Invalidez emitido por el Dr. Jesús Eduardo Esparza Chávez, **Jefe del Departamento de Medicina del Trabajo del Instituto Municipal de Pensiones**. por ello y con fundamento en el **Artículo 33 y 34** y demás aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, publicada el día 26 de diciembre del año 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua No. 103 bajo el decreto No. 1137/2015 IP.O., se procede a emitir el siguiente.-----

-----DICTAMEN-----

PRIMERO.- Es competencia del Director del Instituto Municipal de Pensiones resolver sobre las solicitudes de pensiones, según dispone el artículo 8, fracción XI en relación con el artículo 22 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.-----

SEGUNDO.- El **C. Alfredo Salinas Pérez** adquirió una antigüedad de 27 años 7 meses desempeñándose como **chofer recolector** adscrito a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, lo anterior se deriva de las diversas constancias que fueron remitidas a la Unidad Jurídica del Instituto Municipal de Pensiones, mismas que se describen a continuación:-----

C. Río Sena No. 1100
Col. Alfredo Chávez
Chihuahua, Chih.

Conmutador 072
Larga Distancia
(614) 200 48 00

www.municipiochihuahua.gob.mx





Certificación que contiene los datos laborales del trabajador de que se trata; expedida por la Lic. Marco Antonio Calderón Delgado del **Departamento de Relaciones Laborales de Oficialía Mayor** de fecha **08 de abril de 2016** oficio No. **350/2016**; oficio número FIDE/013/2016 de fecha **13 de enero de 2016** que señala las aportaciones erogadas por el trabajador de que se trata; expedido por el Lic. Gilberto Baeza Mendoza, **Director del Instituto Municipal de Pensiones**, mediante el cual señala que las aportaciones al fondo del Instituto Municipal de Pensiones erogadas por el trabajador datan del día 5 de septiembre de 1988. Así como cédula de ingreso con los datos y sueldos promedio, cumpliendo con lo que dispone el Artículo 34 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones No. 1137/2015 IP.O.-----

ARTICULO 34. *El monto de la pensión por invalidez total por causas ajenas al servicio será de un porcentaje, dependiendo de la antigüedad al monto del siniestro. El último sueldo devengado para efectos de fijar el monto de la pensión, se determinará conforme a lo siguiente: cuando al trabajador le haya sido aumentado su sueldo durante los últimos cinco años de servicio, se promediarán las percepciones recibidas en ese periodo salvo que el incremento haya sido motivado por un aumento general o por ascenso escalafonario. Toda fracción de más de seis meses de servicio se considerará como año completo.*-----

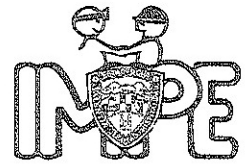
TERCERO.- En fecha 11 de abril de 2016, se recibió en el departamento jurídico del Instituto Municipal de Pensiones el oficio número 350/2016 de fecha 08 de abril de 2016 con certificación laboral y las aportaciones erogadas por el trabajador de que se trata, expedido por el Lic. Gilberto Baeza Mendoza **Director del Instituto Municipal de Pensiones**. Ahora bien el dictamen médico de invalidez emitido por el Dr. Jesús Eduardo Esparza Chávez, **Jefe del Departamento de Medicina del Trabajo del Instituto Municipal de Pensiones**, de fecha 11 de agosto de 2015, -----

C. Río Sena No. 1100
Col. Alfredo Chávez
Chihuahua, Chih.

Commutador 072
Larga Distancia
(614) 200 48 00

www.municipiochihuahua.gob.mx





Recibido en Oficialía Mayor en fecha 17 de agosto de 2015, por el cual se hace costar que el trabajador, **no puede volver a realizar sus actividades laborales anteriores por tener una incapacidad permanente para desempeñar sus funciones.**-----

CUARTO.- Dispone el artículo 33 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones que: -----

ARTICULO 33. *El trabajador que se inhabilite física o mentalmente por causas ajenas al desempeño de su cargo o empleo, en forma total y permanente, y cuente con al menos seis años de servicio, tendrá derecho a recibir una pensión por incapacidad por causas ajenas al servicio.*-----

QUINTO.- Los requisitos contemplados en el **artículo 34** de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones se acreditan fehacientemente con la certificación expedida mediante oficio No. 350/2016 de fecha 08 de abril de 2016, que contiene los datos laborales del trabajador **C. Alfredo Salinas Pérez**, expedido por el Lic. Marco Antonio Calderón Jefe del **Departamento de Relaciones Laborales**, con el Dictamen Médico de incapacidad para laborar, del trabajador mencionado, elaborado con fecha 11 de agosto de 2015, oficio No. 31/2015 por el Departamento de Medicina Laboral del Instituto Municipal de Pensiones, con el oficio No. FIDE/013/2016 de fecha 13 de enero de 2016 que señala las aportaciones erogadas por el trabajador de que se trata, expedido por el Lic. Gilberto Baeza Mendoza Director del Instituto Municipal de Pensiones en que se hace constar las aportaciones hechas por el trabajador de mérito al Instituto Municipal de Pensiones y que a la fecha sus aportaciones datan del día 5 de septiembre de 1988.-----



AYUNTAMIENTO
CHIHUAHUA
2013-2016
Instituto Municipal
de Pensiones



SEXTO.- En virtud de lo anterior, es procedente se le otorgue a el **C. Alfredo Salinas Pérez**, la pensión por invalidez solicitada, que será en un **90% por 27 años 7 meses de servicio (28 años)**. Siendo dicho sueldo **\$6,882.16 (SEIS MIL, OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 16/100 M.N.)** más un quinquenio de **\$1,168.35 (MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS CON 35/100 M.N.)** que en suma resulta ser de **\$8,050.51 (OCHO MIL CINCUENTA PESOS 51/100 M.N.)** y aplicando el **90%** se obtiene una cantidad de **\$7,245.46 (SIETE MIL, DOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 46/100 M.N.)** Debiendo ser cubierto el 100% de la pensión por el Instituto Municipal de Pensiones, el cual se cubrirá a partir del momento en que deje de prestar sus servicios.-----

SEPTIMO.- Que con fundamento en el artículo 20 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el pago de la **pensión por invalidez** se efectuará quincenalmente.-----

Comuníquese el presente **DICTAMEN** al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Pensiones a efecto de que sea sancionado de conformidad con lo que establece el artículo 5, fracción III de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.-----

ATENTAMENTE


LIC. GILBERTO BAEZA MENDOZA
DIRECTOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES